



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 22 de noviembre de 2022

En San José, a las once horas con veinte minutos del veintidós de noviembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
22-005892-0007-CO	2022027759	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-006781-0007-CO	2022027760	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-011192-0007-CO	2022027761	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Alexander Solano Quirós y a Gerald Aguilar Quirós, por su orden Director General de la Policía de Tránsito y Jefe de la Delegación de Cartago, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-016329 de las 09:20 horas del 15 de julio de 2022, en el sentido de brindarle al recurrente respuesta a las solicitudes planteadas por el recurrente el 25 y 27 de abril de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuando a la solicitud de adición y aclaración presentada por el tutelado y a la solicitud de que se revisen los vídeos aportados como prueba, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-012873-0007-CO	2022027762	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a ARNOLDO LEÓN QUESADA, en condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, y a HAZEL BARRANTES AGUILAR, en condición de Administradora de la Sucursal de Heredia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de director general y a LUIS ANTONIO ACUÑA ROJAS, en condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, estos últimos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia 2022-016383 de las 9:20 horas del 15 de julio de 2022. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
4440-0007-CO	2022027763	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente  
13/02/2023 13:46:10

22-016060-0007-CO	2022027764	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
22-016321-0007-CO	2022027765	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a MARÍA TERESA POVEDA DONATO, en condición de Directora Jurídica y, a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro, ambos del Ministerio de Hacienda o a quienes ocupen esos cargos que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2022-018733 de las 09:05 horas del 12 de agosto de 2022. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-017616-0007-CO	2022027766	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia 2022-19899 de las 09:15 horas del 26 de agosto de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-017728-0007-CO	2022027767	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Carmen María Loaiza Madriz, en su condición de Presidenta del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-020968 de las 09:20 horas del 09 de septiembre de 2022, en el sentido de que se le brinde respuesta a lo solicitado de la recurrente del 09 de julio de 2022, en lo referente al punto 2 de la gestión. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
22-018516-0007-CO	2022027768	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-018564-0007-CO	2022027769	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-019641-0007-CO	2022027770	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia No. 2022-022230 de las 09:20 horas del 23 de septiembre de 2022, bajo las mismas advertencias indicadas en esa sentencia hasta el 22 de diciembre de 2022. Se apercibe a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
22-019916-0007-CO	2022027771	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-020254-0007-CO	2022027772	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a YESENIA WILLIAMS GONZÁLEZ, en condición de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de atención Integral o a quien ocupe ese cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2022-024044 de las 09:20 horas del 14 de octubre de 2022. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:10

			Constitucional. Notifíquese.-
22-020390-0007-CO	2022027773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. A) Se le ordena al Dr. Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y a la Dra. Joicy Solís Castro, Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se encuentre tramitada la compra de servicio a un laboratorio privado y se reciba la muestra requerida para su valoración, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. B) Asimismo, se le ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias para que una vez que se cuenten con los resultados de los exámenes prescritos, se le deberá programar al amparado en el plazo máximo de UN MES, la cita de valoración correspondiente en el Servicio de Nefrología. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
22-021171-0007-CO	2022027774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Ana Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre a la amparada [NOMBRE 001] el medicamento Acalabrutinib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-021402-0007-CO	2022027775	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-021457-0007-CO	2022027776	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021905-0007-CO	2022027777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como Priscilla Balmaceda, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco acalabrutinib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:10

			estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2022-0008137 del 17 de noviembre de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022992-0007-CO	2022027778	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-023187-0007-CO	2022027779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez y Marvin Miranda León, respectivamente Directora y Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente para que DE MANERA INMEDIATA se brinde al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], atención médica por sus dolencias en la espalda y dedos fracturados; así como se brinden los insumos para cambiar los soportes de sus dedos lesionados. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-023270-0007-CO	2022027780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023322-0007-CO	2022027781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023523-0007-CO	2022027782	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-023607-0007-CO	2022027783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Zamora Zamora, en su condición de Director del Centro Nacional de Imágenes, a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Silvia Alfaro Cartín, en su condición de Jefa a.i. del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que de forma coordinada y en el ámbito respectivo de sus competencias, se le realice la resonancia magnética que así fue prescrita y los resultados sean valorados por el médico especialista en Oncología, todo dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, si ya con anterioridad no se hubiera hecho. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:10

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-023692-0007-CO	2022027784	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-023704-0007-CO	2022027785	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-023773-0007-CO	2022027786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023856-0007-CO	2022027787	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-023880-0007-CO	2022027788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, en su condición de director general y jefe de Ortopedia del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, tal y como informaron, el 21 de diciembre de 2022 sea valorado el amparado en Ortopedia de ese centro hospitalario si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-023915-0007-CO	2022027789	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-023979-0007-CO	2022027790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-024029-0007-CO	2022027791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-024047-0007-CO	2022027792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024104-0007-CO	2022027793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:10

			ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que la recurrente reciba inmediatamente el tratamiento con "Hemina" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-024123-0007-CO	2022027794	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-024171-0007-CO	2022027795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Rodolfo Fernández Flores, en su respectiva condición de director general y jefe de Cirugía y la especialidad de Ortopedia, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía articular que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-024253-0007-CO	2022027796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024298-0007-CO	2022027797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024311-0007-CO	2022027798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el cuarto considerando de esta sentencia.
22-024490-0007-CO	2022027799	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-024533-0007-CO	2022027800	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:10

		AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez en su condición de director general, así como al jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 8 de diciembre de 2022, la tutelada sea atendida por el médico especialista en Oftalmología del nosocomio recurrido y, a partir de dicha valoración, se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento, según el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-024570-0007-CO	2022027801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024593-0007-CO	2022027802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024639-0007-CO	2022027803	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-024656-0007-CO	2022027804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-024664-0007-CO	2022027805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Marvin Yglesias Rosales, por su orden, director general y coordinador del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, previo cumplimiento de los requisitos, a la amparada se le efectúe la cirugía que le fue prescrita, desde el 19 de abril de 2022; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:10

			<p>cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-024703-0007-CO	2022027806	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí, por la dilación en impartir a la tutelada el proceso disciplinario de violencia intrafamiliar. Se ordena a Dayana Castro Umaña, en su condición de directora general y presidenta del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo correspondiente, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea incluida en el próximo proceso interdisciplinario de "violencia intrafamiliar" que imparta ese centro penitenciario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-024724-0007-CO	2022027807	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Natalia Vargas Quesada, en su condición respectiva de directora general a.i. y jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-024727-0007-CO	2022027808	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo sentado en el considerando V de esta sentencia.</p>



Documento firmado digitalmente

15/02/2023 15:46:10



22-024754-0007-CO	2022027809	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022-026526 de las 09:45 horas del 8 de noviembre de 2022.
22-024778-0007-CO	2022027810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, Director General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, se le practique a la parte amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-024784-0007-CO	2022027811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en su condición de DIRECTORA GENERAL, y a PABLO ABEL MORA LEIVA, en su calidad de JEFE DE LA SECCIÓN DE ORTOPEDIA, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita en el Servicio de Ortopedia para la amparada en ese nosocomio, el 02 de febrero de 2023, tal cual ha sido informado bajo juramento, y se practique la valoración médica para el análisis de su patología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la parte dispositiva de esta sentencia. Notifíquese.-
22-024790-0007-CO	2022027812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, Director General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que tomen las acciones de coordinación necesarias a nivel interinstitucional y dentro del ámbito su competencia, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:10

			<p>notificación de la sentencia, se realice a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía prescrita para la atención de su padecimiento de rodilla, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en la condiciones médicas de la paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte de ésta. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
22-024808-0007-CO	2022027813	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Luis Tencio Mata, por su orden director general y jefe del servicio de Medicina y Cardiología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado tenga su cita de control con un especialista en Cardiología y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
22-024810-0007-CO	2022027814	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general a.i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien ejerza el cargo de jefe del servicio de Optometría en ese mismo nosocomio, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en el servicio de Optometría, y el DÍA SIGUIENTE a esa atención, la amparada sea valorada en el servicio Oftalmología. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-</p>



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:10

			<p>19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-024811-0007-CO	2022027815	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 30 de enero de 2023, fecha fijada por las autoridades recurridas luego de la notificación de este amparo, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía que requiere, bajo la responsabilidad de su médico tratante en el servicio accionado, y según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-024824-0007-CO	2022027816	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición respectiva de directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada, a saber, 15 de diciembre de 2022, sea valorada en forma presencial en el servicio de cirugía. Además, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberá de comunicarle la hora de dicha cita. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, en forma separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
22-024836-0007-CO	2022027817	RECURSO DE	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:10

		AMPARO	
22-024868-0007-CO	2022027818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024922-0007-CO	2022027819	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Néstor Azofeifa Delgado y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general a.i., jefe del servicio de Medicina (Neurología) y jefa del servicio de Radiología, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes dentro del ámbito de sus competencias a fin de que, tal y como se indicó en los informes rendidos bajo juramento, el tutelado sea atendido en la especialidad de Endocrinología el 6 de diciembre de 2022, y se realice el ultrasonido de mamas el 5 de enero de 2023. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. En cuanto a las autoridades de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando V de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-024945-0007-CO	2022027820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado por el Especialista en Urología. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse la cita de valoración lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:10

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-025079-0007-CO	2022027821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025088-0007-CO	2022027822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén en el ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea atendido por un especialista en Ortopedia y, a partir de dicha valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-025094-0007-CO	2022027823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Medicina, ambos del hospital San Rafael de Alajuela; así como a Medelyn Garita Oviedo y Adín Largo Cruz, por su orden, directora general a. i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro y director médico de la clínica La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que el 24 DE NOVIEMBRE DE 2022, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, el amparado sea trasladado y reciba la atención médica requerida en el servicio de Dermatología del hospital San Rafael de Alajuela y, a partir de esa valoración, se defina el plan de manejo a seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:10

			no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-025126-0007-CO	2022027824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025192-0007-CO	2022027825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del V considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-025212-0007-CO	2022027826	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerson Gómez Durán, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el caso del privado de libertad sea conocido el 24 de noviembre de 2022 y se resuelva lo que en derecho corresponde, tal como fue informado a esta Sala. Además, deberá notificar al privado de libertad lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025229-0007-CO	2022027827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-025294-0007-CO	2022027828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
22-025323-0007-CO	2022027829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Esteban Sánchez Jiménez, por su orden director general a.c. y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén en el ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea atendida por un especialista en Neurocirugía y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Asimismo, deberá garantizarse que la tutelada cuente con los resultados del TAC y las radiografías que le fueron prescritas en el momento de la valoración con el médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas



			del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-025356-0007-CO	2022027830	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-025368-0007-CO	2022027831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con las actuaciones del Hospital San Juan de Dios, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general, a Randall Guadamuz Vásquez, Médico Asistente Especialista a Christian Campos Fallas, jefe del Servicio de Neumología y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe, Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Juan de Dio o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga a la amparada la valoración y cirugía programada para enero de 2023. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-025370-0007-CO	2022027832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025397-0007-CO	2022027833	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-025410-0007-CO	2022027834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Francisco Montero Chacón y a Fernando González Salazar, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe de Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:10

			<p>sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-025412-0007-CO	2022027835	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.-</p>
22-025415-0007-CO	2022027836	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las actuaciones del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, Sub-Director a.i. Director General a/c y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para la realización de la intervención quirúrgica que amerita la recurrente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.</p>
22-025430-0007-CO	2022027837	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, respectivamente, en condición de director médico y de jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada, a la cirugía que requiere, siempre que no se encuentre contraindicada y bajo la supervisión y responsabilidad de su médica tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada</p>




Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:10




			dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-025443-0007-CO	2022027838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén en el ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea atendido en la Consulta Externa de Oftalmología y, a partir de dicha valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-025448-0007-CO	2022027839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Roy López Arias, jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga al recurrente la cirugía programada para enero de 2023. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-025453-0007-CO	2022027840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden médico director uno y jefa del servicio de Cirugía y Urología, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 26 de diciembre de 2022, se lleve a cabo la toma de la biopsia prescrita al tutelado, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen su realización y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-025471-0007-CO	2022027841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, directora general e Ivette García la Hoz, jefe del Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, el 14 de diciembre de 2022 - fecha que dispuso la autoridad accionada-, a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía en disputa, salvo criterio médico que indique lo contrario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-025481-0007-CO	2022027842	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
 22-025483-0007-CO	2022027843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo respecto al debido proceso.-


22-025511-0007-CO	2022027844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y a la Dra. Ivette García la Hoz, Jefa a.i. del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante el 14 de diciembre de 2022, fecha fijada por las autoridades recurridas luego de la notificación de este amparo, bajo la responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-025521-0007-CO	2022027845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 29 de diciembre de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-025530-0007-CO	2022027846	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
 Documento firmado digitalmente 15/02/2023 15:40:10			
22-025544-0007-CO	2022027847	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
22-025548-0007-CO	2022027848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, Jaime Cortés Ojeda y Leslie Arguello Cruz, por su orden director general a.i., jefe de Cirugía y jefe del servicio de Oftalmología, todos del hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 25 de noviembre de 2022 se lleve a cabo la cirugía requerida por la tutelada, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-025559-0007-CO	2022027849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Cristina Vásquez Evangelisti en su condición de directora médica de la clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 23 de noviembre de 2022 se lleve a cabo el ultrasonido requerido por la paciente. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
			 <p>Documento firmado digitalmente 15/02/2023 15:40:10</p>
22-025573-0007-CO	2022027850	RECURSO DE	Se corrige el error material contenido en la parte considerativa de la

		AMPARO	Sentencia N° 2022-027210 de las 9:30 horas del 15 de noviembre de 2022, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-025607-0007-CO	2022027851	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y a Pablo Mora Leiva en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en la cita programada en la fecha indicada en el informe (26 de enero del 2023). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-025610-0007-CO	2022027852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025611-0007-CO	2022027853	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. En lo demás estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2022-022291, de las 09:20 horas del 23 de setiembre de 2022.-
22-025624-0007-CO	2022027854	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y Hugo Dobles Noguera, jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, en el mes de diciembre de 2022, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-025628-0007-CO	2022027855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025632-0007-CO	2022027856	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-025634-0007-CO	2022027857	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone




Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:10

		AMPARO	nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-025654-0007-CO	2022027858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025659-0007-CO	2022027859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025666-0007-CO	2022027860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025674-0007-CO	2022027861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Fabricio Arguedas Monge, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-025685-0007-CO	2022027862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025688-0007-CO	2022027863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025704-0007-CO	2022027864	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maricela González Araya, en su condición de jueza coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados, o a quien ejerza ese cargo, que efectúe las coordinaciones necesarias para que se resuelva el recurso de revocatoria del tutelado, como en derecho corresponda, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
			 <p>Documento firmado digitalmente 15/02/2023 15:40:10</p>
22-025754-0007-CO	2022027865	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		HABEAS CORPUS	
22-025756-0007-CO	2022027866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025758-0007-CO	2022027867	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-025789-0007-CO	2022027868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025803-0007-CO	2022027869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025850-0007-CO	2022027870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025906-0007-CO	2022027871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.-
22-025946-0007-CO	2022027872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026025-0007-CO	2022027873	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Tribunal Contencioso Administrativo para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
22-026057-0007-CO	2022027874	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-026069-0007-CO	2022027875	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el asunto.
22-026091-0007-CO	2022027876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-026094-0007-CO	2022027877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.-
22-026128-0007-CO	2022027878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-026140-0007-CO	2022027879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026150-0007-CO	2022027880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-026156-0007-CO	2022027881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-026157-0007-CO	2022027882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-026182-0007-CO	2022027883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-026197-0007-CO	2022027884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Garita Navarro salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
22-026200-0007-CO	2022027885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026208-0007-CO	2022027886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:10

22-026210-0007-CO	2022027887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026216-0007-CO	2022027888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026240-0007-CO	2022027889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-026245-0007-CO	2022027890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026247-0007-CO	2022027891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
22-026251-0007-CO	2022027892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-026253-0007-CO	2022027893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, solamente, en relación con la posible demora administrativa. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
22-026261-0007-CO	2022027894	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-026268-0007-CO	2022027895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026269-0007-CO	2022027896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-026281-0007-CO	2022027897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-026291-0007-CO	2022027898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026298-0007-CO	2022027899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026318-0007-CO	2022027900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026319-0007-CO	2022027901	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 22-013455-0007-CO. Archívese este expediente.
22-026323-0007-CO	2022027902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026330-0007-CO	2022027903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
22-026336-0007-CO	2022027904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026350-0007-CO	2022027905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026354-0007-CO	2022027906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 Documento firmado digitalmente 6357-0007-CO-2022027907	2022027907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en



			relación con el artículo 41 constitucional.-
22-026358-0007-CO	2022027908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-026370-0007-CO	2022027909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026374-0007-CO	2022027910	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-026380-0007-CO	2022027911	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-026389-0007-CO	2022027912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026401-0007-CO	2022027913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026405-0007-CO	2022027914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026429-0007-CO	2022027915	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-026451-0007-CO	2022027916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:10